

2021-163  
ORDINARIO LABORAL

Al Despacho del señor Juez hoy dos de agosto de dos mil veintiuno, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sea lo primero hacer claridad acerca de la oportunidad en la presentación del recurso de reposición invocado por la parte demandante contra auto de 22 de julio de 2021, mediante el cual se decide no tener en cuenta notificación por falta de cumplimiento de requisitos contenidos en Decreto 806 de 2020.

Para resolver esta incógnita se trae a colación el Acuerdo PCSJA2020-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el cual en su Artículo 26 reza lo siguiente:

*“Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.” (...)*

A su vez, el Acuerdo No. 2306 desde el 11 de febrero del año 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció el horario laboral para los empleados y funcionarios en los despachos judiciales de Bucaramanga, así: (...) *“se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”*. Horario que no ha sido modificado.

De esta manera, se tiene que el auto en mención fue publicado en estados del 23 de julio de 2021, lo que implica que el termino para recurrir culminaba el 27 de julio siguiente a las 4:00 PM, según la jornada laboral dispuesta para los Despachos Judiciales de Bucaramanga.

Ahora bien, según la constancia de recibido del recurso de reposición adjunta al expediente digital de este proceso, se logra evidenciar que el correo electrónico fue recibido el día 27 de julio de 2021 a las 5:06 PM, es decir a una hora posterior a la culminación de la jornada laboral de nuestro Despacho, por lo que se presume que cualquier correo electrónico recibido después de las

2021-163  
ORDINARIO LABORAL

4:00 PM del mismo día, será tenido en cuenta como recibido el día hábil siguiente.

Siendo así, la reposición que invoca el actor se tuvo como recibida por este Despacho el 28 de julio de 2021, término que supera el dispuesto en el artículo 63 del C.P.T y S.S, de dos (02) días hábiles para presentar dicho recurso, por lo que el mismo fue radicado de forma extemporánea.

Aunado a lo anterior, se advierte al apoderado que el auto recurrido no es objeto de reposición, de conformidad con el artículo 63 C.S.T. al tratarse de un auto de sustanciación, ya que este mecanismo solo es viable contra autos interlocutorios.

Por último, se advierte al apoderado que es de vital importancia según el Decreto 806 de 2020, la constancia de recibido de la notificación electrónica al demandado, la cual puede darse con la confirmación de recibido del mismo destinatario, o la certificación que arroje la plataforma del correo electrónico si se cuenta con este servicio, o a través de una empresa de servicios postales avalada por el MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES para realizar notificaciones judiciales, que cuente con este servicio tanto de envío como de certificación del recibido.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en Sentencia C-420 de 2020, de la Corte Constitucional, mediante la cual se estudió la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, la cual en el numeral tercero de su parte resolutive dispuso lo siguiente:

*“Tercero: Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el termino allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (negritas y subrayas fuera de texto original)*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**NEGAR** por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto de fecha 22 de julio de 2021. Por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2021-163  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **02 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 099** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria